

Señor  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ  
E S D

REF. Radicado No 50573318900220180001000  
Demandante. HERNANDO ROJAS Y OTROS  
Demandados: AGROPECUARIA ALIAR S A. E INDETERMINADOS

### INCIDENTE DE NULIDAD

**PABLO DE LA CRUZ ALMANZA**, abogado en ejercicio, residente en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78713066 expedida en la ciudad de Montería y T.P 142066 del C.S. de la J. Actuando como apoderado, de la parte actora., de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito presentar incidente de nulidad de todo lo actuado desde el auto que decreta el desistimiento tácito del proceso acumulado de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

### REPAROS

- 1) Indebida aplicación de la normatividad vigente de acuerdo con el artículo 317 que regula el desistimiento tácito establecido por el código general del proceso, el juez no tuvo en cuenta el numeral 1 del artículo 317 del CGP, en razón que debía hacer requerimiento previo a la parte demandante para realizar las actuaciones pendientes en un término de 30 días siguiente a la notificación de auto por estado, para continuar con el trámite ordinario razón por la cual el DESPACHO no cumplió con este requisito violando y vulnerando el debido proceso a las partes especialmente a la parte demandante.
- 2) Lo ordenado por el juzgado mediante providencia del 15 de septiembre de 2021 es una violación al debido proceso y derecho de defensa en razón de lo siguiente;

Respeto la decisión del señor juez, pero debo decirle con todo respeto que no la comparto, debido que el auto del 15 de septiembre de 2021 (en plena pandemia); “ que declara desistimiento tácito del proceso acumulado de la referencia, viola el Numeral 1 del artículo 317”. C G P, el cual reza:

1°. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

### Caso en concreto

Si revisamos el expediente del honorable despacho desconoció a la hora de tomar la decisión de fondo que en el año 2020 hubo un término de suspensión de

términos por la emergencia sanitaria COVID 19 que inicio desde el **13 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio del 2020 aproximadamente**

Téngase presente que tampoco cumplió con el requerimiento de los 30 días que se tienen previsto en el artículo 317 numeral 1 para darle cumplimiento a la notificación del tercero vinculado empresa HELM TRUST SA Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL FIDECOMICSO CONDOMINIO SANTA CLARA, ubicada en la Carrera 35 No 25-57 barrio San Benito de Villavicencio, la cual se trató de notificar a través de interrapiidismo guía No 700031796731, con su respectivo cotejo, la cual fue devuelta con anotación destinatario desconocido. No obstante revisar los estados que se publican nunca encontramos requerimiento alguno para dar cumplimiento al impulso procesar correspondiente.

**3).** Se violado los postulados del decreto 806 de 2020 articulo 2 PARAGRAFO 1 ya que no se garantizó a la parte demandante en este asunto conocer el escrito radicado por el togado de la parte demandada que solicitaba el decreto del desistimiento tácito del proceso aculado de la referencia. Teniendo conocimiento del nuestro correo electrónico que reposa en todos los escritos radicados en el despacho. Y además por lealtad procesal se debía hacer para tener conocimiento de su petición. Tal como lo haremos nosotros enviándole este escrito de incidente al correo [aliar@aliar.com.co](mailto:aliar@aliar.com.co).

También es importante resaltar que no es fácil consultar los procesos de los juzgados de puerto López meta al igual que de muchos municipios de Colombia, por ello es importante acudir como lo hizo esteta apoderado en varias oportunidades, pero no fue posible revisar el expediente por la pandemia y el cierre de los despachos, hasta que pude e ingresar y pedir los correos electrónicos del despacho y solicitar el expediente digital y fue así que no s enteramos de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Por todo lo anterior ruego al despacho, decretar la nulidad de todo lo actuado desde la declaratoria del desistimiento tácito esto es, desde el auto del 15 de septiembre de 2021 y ordene seguir adelante con el proceso. Que desde ya informamos que solicitamos emplazamiento de la parte vinculada debido a q se desconoce su paradero, lo cual probaremos con certificados de la empresa interrapiidismo**

**Atentamente**



PABLO DE LA CRUZ ALMANZA  
CC N° 78713066 de Montería  
T.P 142066 del C.S. de la J.